

Honorable

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: **DECLARATIVO ABREVIADO No. 2019 - 00287 - 00**

DEMANDANTE: **JAIME ROJAS RAMIREZ - LUZ ESTELLA BEJARANO ESPINOZA**

DEMANDADO: **REDVITAL IPS S.A.S, MARTHA JANNETH BERNAL LOBO, JUAN CARLOS TRUJILLO VELÁSQUEZ Y REMY IPS S.A.S**

JUAN CARLOS TRUJILLO VELÁSQUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.602.612, actuando en nombre propio; y en mi calidad de representante legal de la sociedad REMY IPS S.A.S, sociedad legalmente constituida con NIT 9005891748-5, domiciliada en Bogotá, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía 1.010.169.592 abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 292.498 del Consejo Superior de la Judicatura para que nos represente judicialmente en el proceso declarativo de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado y en especial, para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, suscribir en mi nombre la respectiva acta de conciliación, reconvenir, dirimir este conflicto por cualquiera de los modos de extinción de las obligaciones establecidas en el Código Civil Colombiano, y todas las demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Por lo anterior, solicito se le reconozca personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato

Del señor Juez atentamente,


JUAN CARLOS TRUJILLO VELÁSQUEZ
CC. 71.339.106 de Medellín (Antioquia)
Representante Legal
REMY IPS S.A.S.

Acepto el mandato,


ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
C.C.1.010.169.592 de Bogotá
TP. 292.498 del CS de la J



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



38071

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JUAN CARLOS TRUJILLO VELASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071339106, presentó el documento dirigido a DOCUMENTOS PRIVADOS - TRAMITES LEGALES - ACTUA COMO REPRESENTANTE LEGAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Handwritten signature]

----- Firma autógrafa -----



4oh3311q0keo
16/07/2019 - 10:00:12:595



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Handwritten signature of ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO]



ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO

Notaria treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4oh3311q0keo

[Handwritten signature in red ink]





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

9A

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 272320

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **1010169592**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	292498	04/07/2017	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **29** días del mes de **julio** de **2019**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Honorable
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Dra. MARÍA CONCEPCIÓN RADA DUARTE
EDIFICIO HERNANDO MORALES PISO 10°.

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

58356 30-JUL-19 12:14

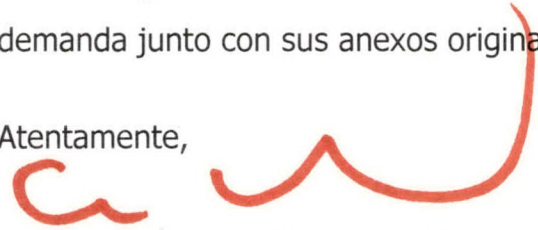
REFERENCIA:	VERBAL No. 2019 – 00287
DEMANDANTE:	<i>Jaime Rojas y Luz Bejarano</i>
DEMANDADOS:	REMY IPS S.A.S., JUAN CARLOS TRUJILLO VELASQUEZ

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **REMY IPS S.A.S.**, y **JUAN CARLOS TRUJILLO VELASQUEZ** depreco lo siguiente:

SUSTITUYO el poder a mí conferido con las mismas facultadas que inicialmente me fueron otorgadas a los abogados **DELIO ELKIN GARZÓN BELTRÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.810.079** y tarjeta profesional No. **292.325** y **HECTOR POVEDA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.404.507** y tarjeta profesional No. **288.420** con las

Finalmente, preciso que, bajo mi absoluta responsabilidad, autorizo al señor **FREDDY ANDRES SANCHEZ RAMON** con CC No. **1.094.663.192** para que actúe como mi dependiente judicial y pueda retirar oficios, despachos comisorios, órdenes de aprehensión de automotores, oficios de desembargo, desglosar documentos y títulos valores o ejecutivos, retirar títulos de depósitos judiciales, pedir copias y realizar todas las gestiones inherentes a su función. También queda facultado para retirar la demanda junto con sus anexos originales en caso de ser necesario.

Atentamente,


ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
C.C. 1.010.169.592 de Bogotá D.C.
T.P 292.498 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acepto,

DELIO ELKIN GARZÓN BELTRÁN
CC **79.810.079**
TP **292.325**

PRESENTACION PERSONAL

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

En la Notaría Unica del Circulo de los Patios, comparecieron:

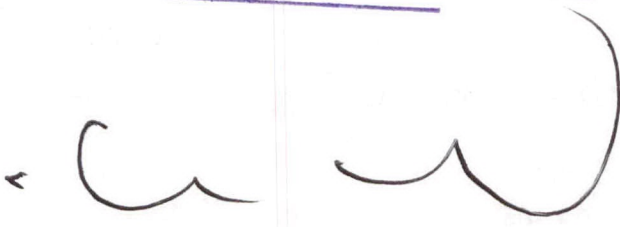
Elkin Arley Muñoz
Acuña.

Quienes exhibieron las cédulas de ciudadanía Nos. 1.010.169.592 Bogotá D.C.
Tarjeta Profesional N° 292498 C.S.J.

respectivamente y declararon: Que las firmas que aparecen en el presente documento son las suyas, y las que usan en todos sus actos públicos y privados y que el contenido del mismo es cierto. en constancia se firma,

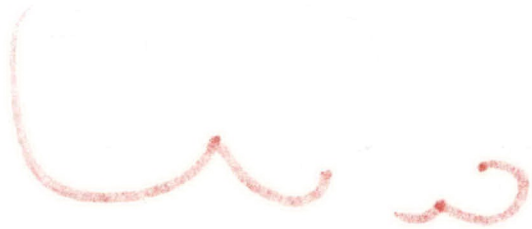
Los Patios

29 JUL 2019


ce 1010169592



IMPRESION DACTILAR
TOMADA ANTE EL NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE LOS PATIOS



96



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1975719894B79

29 de julio de 2019 Hora 10:43:12

AA19757198

Página: 1 de 4

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : REMY IPS SAS
N.I.T. : 900589178-5 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02290860 del 4 de febrero de 2013

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 28 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 13,377,155,946
Tamaño Empresa: Mediana

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CARRERA 16B 164 16
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: GERENCIA@REMYIPS.COM.CO

Dirección Comercial: CALLE 166 # 16 B 42
Municipio: Bogotá D.C.

Firma válida

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

Email Comercial: GERENCIA@REMYIPS.COM.CO

CERTIFICA:

Bogotá D.C. (1)

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 1 de febrero de 2013, inscrita el 4 de febrero de 2013 bajo el número 01702997 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada REMY IPS SAS.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 9 de la Asamblea de Accionistas, del 24 de enero de 2014, inscrita el 31 de enero de 2014, bajo el número 00230545 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 9 de la Asamblea de Accionistas, del 24 de enero de 2014, inscrita el 31 de enero de 2014, bajo el número 00230548 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 22 de la Asamblea de Accionistas, del 10 de julio de 2015, inscrita el 27 de julio de 2015 bajo el número 00248227 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 42 de la Asamblea de Accionistas, del 20 de octubre de 2018, inscrita el 25 de octubre de 2018 bajo el número 00287403 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en el municipio de: Sibate (Cundinamarca).

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
6	2013/09/16	Asamblea de Accionist	2013/09/27	01768899
10	2014/01/23	Asamblea de Accionist	2014/01/31	01802531
14	2014/04/28	Asamblea de Accionist	2014/05/08	01832814
25	2016/09/28	Asamblea de Accionist	2016/10/19	02150344
32	2017/02/07	Asamblea de Accionist	2017/02/27	02190413

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal ser una institución prestadora en salud, con atención en pacientes con alteraciones en salud mental, promoción y prevención de las mismas, atención a pacientes en consumo de sustancias psicoactivas,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1975719894B79

29 de julio de 2019 Hora 10:43:12

AA19757198

Página: 2 de 4

* * * * *

hospitalización de pacientes con alteraciones psiquiátricas. Hogar geriátrico con alojamiento y otras actividades de atención en instituciones con alojamiento. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en colombiana como en el extranjero la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

8699 (Otras Actividades De Atención De La Salud Humana)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$4,000,000,000.00

No. de acciones : 200,000.00

Valor nominal : \$20,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$2,000,000,000.00

No. de acciones : 100,000.00

Valor nominal : \$20,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$2,000,000,000.00

No. de acciones : 100,000.00

Valor nominal : \$20,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La compañía tendrá un gerente y dos suplentes, llamados primer suplente del gerente y segundo suplente del gerente. El gerente y sus suplentes serán igualmente representantes legales de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administradores de su patrimonio.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 32 de Asamblea de Accionistas del 7 de febrero de

2017, inscrita el 27 de febrero de 2017 bajo el número 02190406 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL TRUJILLO RUMIE GUSTAVO	C.C. 000000008287494

Que por Acta no. 25 de Asamblea de Accionistas del 28 de septiembre de 2016, inscrita el 19 de octubre de 2016 bajo el número 02150383 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE HOLGUIN TAFUR CAROLINA	C.C. 000000038602612

Que por Acta no. 12 de Asamblea de Accionistas del 26 de marzo de 2014, inscrita el 14 de abril de 2014 bajo el número 01826799 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE TRUJILLO VELASQUEZ JUAN CARLOS	C.C. 000000071339106

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 21 de Asamblea de Accionistas del 30 de marzo de 2015, inscrita el 27 de julio de 2015 bajo el número 02005891 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GUERRERO VEGA JORGE ENRIQUE	C.C. 000000011302927
REVISOR FISCAL SUPLENTE GONZALEZ RODRIGUEZ JENNY MILENA	C.C. 000000052710048

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

98



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1975719894B79

29 de julio de 2019

Hora 10:43:12

AA19757198

Página: 3 de 4

* * * * *

Nombre de la sucursal: REMY IPS - TOBERIN
Matrícula: 02862820
Renovación de la Matrícula: 26 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 166 NO. 16 B 42
Teléfono: 7465695
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: GERENCIA@REMYIPS.COM.CO

Nombre de la sucursal: REMY IPS - TOBERIN II
Matrícula: 02891050
Renovación de la Matrícula: 26 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 16 B NO. 166 34
Teléfono: 7465695
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: GERENCIA@REMYIPS.COM.CO

Nombre de la sucursal: REMY IPS - SIBATE
Matrícula: 03029713
Renovación de la Matrícula: 26 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: PREDIO ALBERGUE LA COLONIA REFUGIO JOSE JOAQUIN VARGAS
VEREDA DEL
Teléfono: 3125088940
Domicilio: Sibaté (Cundinamarca)
Email: GERENCIA@REMYIPS.COM.CO

Nombre de la sucursal: CDA-REMY
Matrícula: 03115350
Renovación de la Matrícula: 21 de mayo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: TV 93 NO. 52 25
Teléfono: 4139291
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: gerencia@remyips.com.co

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de agosto de 2016.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 21 de mayo de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

99



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1975719894B79

29 de julio de 2019 Hora 10:43:12

AA19757198

Página: 4 de 4

* * * * *

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Concepción Pardo A.

Honorable

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dra. MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

E. S. D.

REFERENCIA:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 2019 – 00287
DEMANDANTE:	JAIME ROJAS RAMIREZ y LUZ STELLA BEJARANO ESPINOSA
DEMANDADOS:	REMY IPS S.A.S., JUAN CARLOS TRUJILLO VELASQUEZ y RED VITAL IPS S.A.S.

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada sociedad **REMY IPS S.A.S.**, y del señor **JUAN CARLOS TRUJILLO VELÁSQUEZ**, **REASUMO** el poder que le fue sustituido al Dr. HECTOR POVEDA MORENO y, además, depreco lo siguiente:

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

ARTÍCULO 272 DEL C.G.P.

De entrada, pido al Despacho se tramite esta solicitud en cuaderno por separado y con la celeridad propia del caso.

Se fundamenta esta petición en el hecho que, la sociedad REMY IPS S.A.S., y el señor JUAN CARLOS TRUJILLO VELASQUEZ fueron convocados a este juicio como extremo pasivo de la litis en calidad de arrendatarios del inmueble objeto de litis. Con todo, importa señalar que, la única prueba que supuestamente liga a mis clientes con el actor son los documentos obrantes a folios 44 a 46, contentivo de la cesión del contrato de arriendo; el cual desconecemos al margen de la disposición legal arriba citada.

Además, se desconocen los documentos correspondientes las cuentas de cobro que reposan a folios 40 a 44.

Sin ahondar en demasía, fácil se advierte que los documentos que en este memorial se están desconociendo no fueron suscritos por parte de REMY IPS S.A.S., ni por JUAN CARLOS TRUJILLO VELASQUEZ. No es posible que dichos instrumentos les sea

atribuida la calidad de prueba documental porque brilla por su ausencia la firma impuesta por mis mandantes dentro del cartular de aquellos.

Lo allegado al expediente corresponde simplemente a unos formatos que no pueden generar obligaciones civiles ni contractuales en la medida que, como ya se dijo, no fueron signados ni aceptados por mis prohijados.

Es necesario resaltar a su señoría que, dentro del contrato de arrendamiento visible a folios 19 a 30, se debe tener por cierto y como único arrendatario a la sociedad RED VITAL IPS S.A.S.

No me explico como el Despacho dio curso a esta demanda de restitución de inmueble arrendado cuando ninguna prueba vincula a mis clientes de forma fehaciente y contundente con las pretensiones de este proceso.

PRETENSIONES

RESTAR EFICICIA PROBATORIA a los documentos obrantes a folios 40 a 46 por no haber sido suscritos por REMY IPS S.A.S., ni por el señor JUAN CARLOS TRUJILLO VELASQUEZ

CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante.

Atentamente,


ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA

C.C. 1.010.169.592 de Bogotá D.C.

T.P 292.498 del Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Tribunal del Circuito

1. Se allegó prueba documental en tiempo
2. Se allegó prueba documental en tiempo
3. La prueba documental allegada es fehaciente y contundente
4. Venció el término de traslado de documentos de reposición
5. Venció el término de traslado contenido en el auto anterior
La(s) parte(s) se pronuncia(n) en tiempo; SI ☐ NO ☐
6. Venció el término probatorio
7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados
No comparecieron publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
8. Dando cumplimiento al auto anterior
9.
10.

Fecha: 03 SET. 2019

Solicitado:
Desconocimiento Decto

101
5F

Honorable
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
E. S. D.

REFERENCIA:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 2019 – 00287
DEMANDANTE:	JAIME ROJAS RAMIREZ y LUZ STELLA BEJARANO ESPINOSA
DEMANDADOS:	REMY IPS S.A.S., JUAN CARLOS TRUJILLO VELASQUEZ y REDVITAL IPS S.A.S.

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada sociedad **REMY IPS S.A.S.**, y del señor **JUAN CARLOS TRUJILLO VELÁSQUEZ** concurro a su Honorable Despacho para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto. Aunque debe hablarse únicamente de un arrendatario, a saber, REDVITAL IPS S.A.S.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto conforme al contenido del contrato de arriendo.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: Es cierto.

SÉPTIMO: No me consta toda vez que, mis representados no son los arrendatarios del inmueble objeto de litis.

OCTAVO: Es cierto.

NOVENO: No me consta toda vez que, mis representados no son los arrendatarios del inmueble objeto de litis y, por tanto, no son los responsables del inmueble dado en arriendo. Este hecho se torna algo confuso porque el demandante alegó que, no ha desarrollado reparaciones y ha dejado en amenaza el bien. Es probable que el togado de la parte actora, haya omitido efectuar acentuación gráfica en las palabras DESARROLLO y DEJO.

DÉCIMO: No me consta. Este hecho deberá ser respondido por la sociedad arrendataria y la verdadera demandada REDVITAL IPS S.A.S.

DÉCIMO PRIMERO: No me consta si la sociedad REDVITAL IPS S.A.S., ha realizado pagos correspondientes a arriendos al aquí demandante.

DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto que el señor JUAN CARLOS TRUJILLO VELASQUEZ firmó el pagaré que allegó el actor con la demanda.

DÉCIMO TERCERO: No es cierto. Mis poderdantes no han firmado ningún documento contentivo de cesión del contrato de arrendamiento.

DÉCIMO CUARTO: No es cierto, REMY IPS S.A.S., no ha recibido cuentas de cobro.

DÉCIMO QUINTO: Es cierto conforme a lo insertado en el contrato de arriendo.

DÉCIMO SEXTO: Es cierto conforme a lo insertado en el contrato de arriendo.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante toda vez que, en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE FONDO

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

La legitimación en la causa radica en la identidad de la persona del demandante con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la coincidencia de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva) a voces de doctrinantes como Chiovenda, interpretando en todo caso que el vocablo "acción" debe leerse como sinónimo de "pretensión". Se diferencia de los presupuestos procesales –y en especial de los de falta de capacidad para ser parte o la falta de capacidad procesal–, en que su ausencia no impide resolver de fondo el litigio sino que se constituye en motivo para decidirlo en forma adversa a la parte que promovió la demanda.

Respaldan este enunciado, antecedentes jurisprudenciales del siguiente tenor:

*"Conviene aclarar, por vía de rectificación doctrinaria, que la legitimación en causa, que la ostenta el demandante cuando es legalmente el titular del derecho subjetivo que invoca, y el demandado cuando la ley lo enseña como la persona obligada a ejecutar la prestación correlativa al derecho del demandante, no es un presupuesto procesal, sino uno de los requisitos de mérito o condiciones de la acción indispensable para la prosperidad de ésta. (...) "De donde se sigue que lo concerniente a la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del derecho procesal, razón SENTENCIA N° 005 DE 2008 Hoja N°. 9 por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar en el fondo el litigio sino motivo para decidirlo en forma adversa al actor"*¹

"La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado" ²

Ahora bien, cabe señalar que la falta de legitimación en la causa por pasiva, hace referencia a la persona que, conforme a la ley sustancial, tiene la cualidad de ser el opositor natural de las pretensiones invocadas, e integrar la relación jurídico procesal, por ser no solo el directo interesado, sino también, quien puede verse afectado por virtud del derecho controvertido.

Así las cosas, quien necesariamente tiene que ser llamado a responder en un proceso de restitución, iniciado con base en un contrato de arrendamiento, pues lógicamente es el arrendatario o coarrendatarios, los cuales asumen de forma solidaria las obligaciones pactadas dentro de la convención celebrada. Acá, el único arrendatario es la sociedad REDVITAL IPS S.A.S.

Por lo anterior, está claro que la acción verbal de restitución iniciada por virtud del incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, conforme al documento que se aporta, no se encuentra bien dirigida hacia quien no figura como arrendatario dentro del mismo esto es, REMY IPS S.A.S., y JUAN CARLOS TRUJILLO VELASQUEZ,

¹ C.S.J. Sala Civil, Sentencia 094/95 MP. Nicolás Bechara Simancas.

² Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia junio 15 de 2000 C.P. María Elena Giraldo Gómez.

y por ello, mis poderdantes no están revestidos de legitimación en la causa para resistir a las pretensiones invocadas, luego la excepción formulada en este sentido, en su contenido argumentativo, encuentra asidero formal y material.

Desde tal escenario, se extrae primeramente del contrato base de la acción que, firmó como único arrendatario la sociedad REDVITAL IPS S.A.S., es acá donde sale adelante nuestra excepción porque claramente la acción deberá ser dirigida únicamente en contra de la sociedad antes descrita mas no vincularse al contradictorio a mis patrocinados porque ellos no firmaron el contrato de arrendamiento que sirven a las pretensiones del actor.

Para resolver lo anterior, basta señalar que en este caso la efectividad del juicio de restitución depende, en lo esencial, de dos factores los cuales son, el primero, la voluntad de las partes en ceñirse al convenio celebrado por virtud del principio rector de la consensualidad y, el segundo, la exteriorización de tal manifestación mediante la rúbrica impuesta en el documento contractual, de tal manera que cobran existencia dentro del tráfico jurídico, las obligaciones y derechos pactados en el negocio. En ese orden de ideas, debe declararse próspera la excepción propuesta pues, se desplaza a un segundo plano, sin que se afecte la acción iniciada en contra de REDVITAL IPS S.A.S., el hecho de que REMY IPS S.A.S., y JUAN CARLOS TRUJILLO VELASQUEZ no firmaron ni aceptaron el contrato de arrendamiento presentado con la demanda.

Otra consideración adicional no menos importante es que, al margen que se comparta o no la legitimación en la causa por pasiva, emerge un nuevo obstáculo que le resta mérito a las pretensiones esto es, sin importar el hecho que, la cesión obrante en el plenario a pesar de no haber sido firmada por mis clientes, de haberse verificado dicha suscripción, la cesión tampoco generaría efectos jurídicos porque, la misma no fue autorizada ni suscrita por los aquí demandantes.

16. CESIÓN Y SUBARRIENDO: EI ARRENDATARIO no podrá ceder o subarrendar sin autorización previa y expresa del ARRENDADOR, los bienes inmuebles objeto del contrato.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MARIA ERCE
 CABANA RUSSA
 Notario Encargado
 Bogotá D.C.
 17/03/2017
 3333

105.

Lo anterior demuestra que tanto REMY IPS S.A.S., como JUAN CARLOS TRUJILLO VELASQUEZ no pueden ser catalogados como parte demandada porque no suscribieron ningún contrato de arriendo con la parte demandante.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Los documentos obrantes en el expediente

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señalar fecha y hora para que la parte demandante rinda interrogatorio de parte.

PRETENSIONES

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones de mérito.

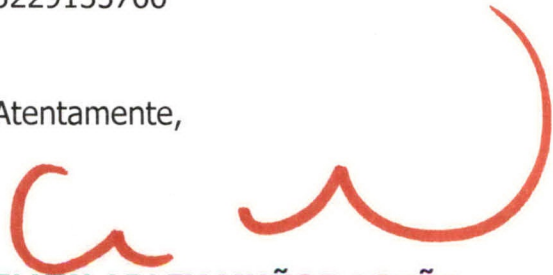
SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso.

TERCERO: Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

NOTIFICACIONES

La parte demandada y el suscrito recibirán notificaciones en la calle **19 No. 5 – 51 Oficina 204** de Bogotá D.C., correo: ELKINARLEYM@GMAIL.COM /// Celular: 3229135766

Atentamente,


ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA

C.C. 1.010.169.592 de Bogotá D.C.

T.P 292.498 del Consejo Superior de la Judicatura.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez invoca:

1. Si el demandado es el mismo que el demandante.
2. Si el demandado es el mismo que el demandante.
3. Si el demandado es el mismo que el demandante.
4. Si el demandado es el mismo que el demandante.
5. Si el demandado es el mismo que el demandante.
6. Si el demandado es el mismo que el demandante.
7. Si el demandado es el mismo que el demandante.
8. Si el demandado es el mismo que el demandante.
9. Si el demandado es el mismo que el demandante.
10. Si el demandado es el mismo que el demandante.

Fecha:

10 3 SEL 2019

Secretaría (o)

- Demandados
Contesta Dda en
Tiempo.

- Pendiente de
Notificar a.
Rel. vital IPS.

Handwritten red squiggly lines at the bottom of the page.